

San Juan de Pasto (Nariño), 13 de julio de 2021

Señora

**ROSA ELVIRA ESCOBAR**

Tel: 3106373468 - 323 405 3050 *Resivido*

El Contadero

Nariño

*Rosa Elvira Escobar 16 JULIO 21*

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a comunicado GSAU0098 del 10 de marzo de 2021- Solicitud de indemnización por presuntas afectaciones a estructura de baño en vivienda de la peticionaria, con Volqueta.**

Cordial Saludo,

En cada sitio de intervención de la Obra en el Corredor Vial, en cumplimiento de la debida diligencia contractual, la Concesionaria Vial Unión del Sur y/ Consorcio SH han implementado las medidas ambientales y de seguridad vial, necesarias para mitigar los eventuales riesgos que toda obra de construcción implica durante su ejecución, con el objetivo de brindar protección y salvaguardar las vidas y los bienes propios y de terceros.

De conformidad con las pretensiones expuestas en su petición, nos permitimos informar que para efectos de resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario, se hace necesario que acredite la responsabilidad de la Concesionaria y/o Consorcio mediante el hecho, el nexa causal y el daño.

Una vez se cumpla con estas condiciones, teniendo en cuenta que para tal fin se concede el termino de 1 mes para atender este requerimiento en su totalidad, en concordancia con lo señalado en el ART 17 de la ley 1437 de 2011, modificado o el ART 1 de la ley 1755 de 2015. para efectos de lo cual, se deben aportar la siguiente información:

1. pruebas fotográficas que certifiquen el estado del bien antes de la presunta afectación, que sustente la directa incidencia en el daño por parte de la Concesionaria y/o Consorcio SH.
2. Manifestar las placas de la volqueta generadora del presunto daño
3. Adjuntar informe levantado por la persona de obra que evidenció las afectaciones
4. Cotización del costo equivalente a la reparación de los presuntos daños
5. certificado de libertad y tradición del inmueble donde se verifique el numero específico de matrícula inmobiliaria y dirección del predio.
6. Escritura Pública del Inmueble
7. Cédula del propietario

Es de precisar que corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, según lo regulado en el artículo 1077 del Código de Comercio, cumplido lo cual, la aseguradora deberá proceder al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el





CONCESION  
**Rumichaca**  
Pasto



VIGILADO  
SuperTransporte

02652-21

asegurado o beneficiario acredite su derecho, en los términos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

**GERMAN DE  
LA TORRE  
LOZANO**

TORRE LOZANO, STREET=CL 89 14 49 P 4  
TO EAR, S=BOGOTA D.C., OU=OTROS - 1  
ANO - TOKEN FISICO,  
SERIALNUMBER=1064761,  
OID.1.3.6.1.4.1.22067.2.3=998308463,  
OID.1.3.6.1.4.1.22067.2.2=78326511,  
OID.1.3.6.1.4.1.22067.2.1=57,  
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S  
A S, L=BOGOTA D.C., S=GERMAN,  
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO,  
C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO  
Razón: Soy el autor de este documento

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**  
Gerente General  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Elaboró: E. Urbano PQRS – A. Romero

Aprobó: E. De La Portilla

Remisión: N/A

